

CONSEJO PRESBITERAL

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO PRESBITERAL.

CAPITULO PRIMERO: Naturaleza y fines.

Artículo 1. Concepto y misión

El Consejo Presbiteral es un organismo diocesano, constituido a tenor del c. 495, 1, compuesto por un grupo de sacerdotes que, en representación del Presbiterio, forman como el senado del Obispo. Su misión es ayudarlo en el gobierno de la Diócesis, conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la misma.

Artículo 2.

Párrafo 1 Carácter consultivo

El C.P. tiene de suyo sólo carácter consultivo. Sin embargo el Obispo necesita de su consentimiento en los casos determinados en derecho y debe oírlo en los asuntos de mayor importancia. El C.P. ha de deliberar también sobre las medidas de gobierno, que se deduzcan del estudio, valoración y sugerencias hechas por el Consejo diocesano de Pastoral.

Párrafo 2 Asuntos de mayor importancia.

Por derecho particular, se consideran asuntos de mayor importancia:

- Los planes y grandes líneas de la pastoral diocesana.
- La formación de los candidatos al sacerdocio y al diaconado permanente.
- La formación permanente del clero.
- Los criterios de nombramientos, distribución y retribución económica del clero.
- La modificación de las circunscripciones territoriales diocesanas.

Artículo 3. Nunca podrá actuar sin el Obispo

El C. P. nunca podrá proceder sin el Obispo diocesano, a quien compete exclusivamente la publicación de lo tratado en el mismo (c. 500,3).

CAPITULO SEGUNDO: Composición.

Artículo 4. Clases de miembros del Consejo Presbiteral

El C.P. está formado por tres clases de miembros:

- Natos, por razón del oficio que desempeñan;
- Electivos, por votación en las respectivas circunscripciones y/o colegios.
- Designados, por libre voluntad del Obispo.

La mitad aproximadamente de los miembros del C.P. han de ser elegidos por los sacerdotes (c. 497,1).

Artículo 5 Miembros natos:

Son miembros natos:

- El Vicario General

- Los Vicarios Episcopales
- El Rector del Seminario
- El Presidente del Cabildo de la Catedral

Artículo 6. Miembros electivos

Son miembros electivos:

- Un representante de cada arciprestazgo.
- Un representante de los Religiosos que residen y trabajan en la misma.

Artículo 7. Miembros designados

Son miembros designados los nombrados libremente por el Obispo

Artículo 8. Voz activa y pasiva

Tienen derecho de elección, tanto activo como pasivo:

- Los sacerdotes seculares incardinados en la Diócesis.
- Los sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis y los sacerdotes miembros de un Instituto Religioso o de una Sociedad de Vida Apostólica que residan en la Diócesis y ejerzan algún oficio en bien de la misma.

(Se entiende que ejercen un oficio en bien de la Diócesis los Sacerdotes que tienen nombramiento para ello, bien del Obispo diocesano o bien del Ordinario propio).

Artículo 9. Título de la elección

Nadie podrá elegir o ser elegido por más de un título.

Artículo 10. Misión de los Representantes:

Los miembros electivos, aparte de su obligación de asistir y participar en los plenos, deben:

- Informar a sus representados con suficiente antelación de los temas que figuran en el orden del día del C.P.
- Recoger en forma las aportaciones de sus representados.
- Informar a los mismos sobre lo tratado en las reuniones (sesiones) del Consejo;
- El representante emite su voto bajo la propia responsabilidad y no como mero portavoz de sus electores.

CAPITULO TERCERO: Estructura y funcionamiento.

Artículo 11. El C.P. está formado por tres organismos:

- Asamblea Plenaria o pleno.
- Comisión Permanente.
- Secretaría.

Artículo 12. Asamblea Plenaria:

La Asamblea Plenaria es la reunión de todos los miembros del C.P., bajo la presidencia del Obispo o de su Delegado, que será el Vicario General.

Para que haya pleno se requiere, como Mínimo, la asistencia de los dos tercios de los miembros del C.P.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año; en sesión extraordinaria, cuando lo determine el Obispo, bien por iniciativa propia, bien a petición de la mayoría de sus miembros.

Corresponde al Pleno estudiar los puntos del orden del día y deliberar sobre ellos, recibir los informes de los asesores, revisar el cumplimiento de los acuerdos tomados y proponer temas para sucesivas sesiones.

Artículo 13 -Comisión Permanente.

La Comisión Permanente está formada por el Obispo, Vicario General, el Moderador, el Secretario del Consejo y dos miembros elegidos por el Pleno. El Secretario del C.P. lo será asimismo de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tiene como misión asegurar el funcionamiento y la continuidad del Consejo. Corresponde a la Comisión Permanente:

- Recibir, a través del Secretario, las sugerencias e iniciativas de los sacerdotes en orden a las actividades del Pleno.
- Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- Designar Relator-Ponente que presente el tema al pleno.
- Asesorar al Prelado, cuando él lo pida en asuntos que no sean tan importantes como para convocar un pleno, dando cuenta a éste en la primera reunión que se celebre.
- Revisar las reuniones y el cumplimiento de los acuerdos tomados en los plenos.
- La Comisión Permanente se reunirá, normalmente, un mes antes de cada Pleno.

Artículo 14 -De la Secretaría:

La Secretaría del C.P. estará a cargo de uno de sus miembros, elegido por el Pleno.

Corresponde al Secretario:

- Recoger las sugerencias e iniciativas de los miembros del Consejo y demás Sacerdotes del Presbiterio Diocesano.
- Convocar las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente con la aprobación del Prelado y con la suficiente antelación.
- Enviar a todos los consejeros el orden del día con la documentación correspondiente, por lo menos, quince días antes del Pleno.
- Levantar acta de las sesiones y expedir, en su caso, con el Vº Bº del Obispo, las certificaciones a que hubiere lugar.
- Activar el trabajo de los Ponentes y Relatores.
- Llevar todos los libros necesarios y archivar el material debidamente organizado.

Artículo 15. El Moderador:

El Moderador, elegido por el Pleno entre los miembros del C.P., es el encargado de conducir el diálogo.

Sus funciones son:

- Hacer, al comienzo de la sesión, una propuesta de método de trabajo para la misma.
- Tomar nota de los que deseen intervenir y concederles la palabra por turno de petición.
- Centrar el tema, evitando divagaciones.
- Medir el tiempo de las intervenciones.

- Resumir las aportaciones en conformidad con el pensamiento de los que las exponen.
- Dar por terminada la cuestión, cuando el tema esté ya suficientemente tratado.

Artículo 16. Método de trabajo.

En la fase preparatoria, cualquier miembro del C.P. puede hacer llegar a la Comisión Permanente, por medio del Secretario del C.P., iniciativas y sugerencias sobre los temas propuestos en el orden del día. Los demás sacerdotes lo harán normalmente por medio de sus representantes.

La Comisión Permanente, oída la relación del Secretario del C.P., elaborará el orden del día de la reunión del Pleno y designará, si ya no hubiera sido designado por el Pleno, un Relator-Ponente para cada tema, si lo considera conveniente.

El Relator-Ponente enviará al Secretario lo antes posible el texto o resumen de su ponencia con la formulación precisa de las conclusiones operativas que van a ser sometidas al Consejo.

El Secretario, al menos con quince días de antelación, enviará a los miembros del C.P. el orden del día acompañado de la documentación correspondiente a las cuestiones concretas sobre las cuales se recaba la opinión del Presbiterio.

Conviene que los representantes lo hagan llegar a sus representados, con los que se reunirán para estudiar el temario y aportar sugerencias.

Artículo 17. Las sesiones del C.P. se desarrollarán en la siguiente forma:

- Se abrirán con un tiempo de oración comunitaria.
- El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, a la que los consejeros podrán hacer las observaciones oportunas.
- El Relator-Ponente presentará la ponencia con sus conclusiones operativas.
- El Moderador abrirá el diálogo, concediendo la palabra a los representantes, previo acuerdo sobre el método a seguir.
- Cada miembro del Consejo que intervenga expresará su opinión personal de manera clara, fundamentando su postura con las oportunas razones.
- Terminadas las intervenciones, si fuera necesario, se procederá a la votación.
- Siempre que se plantee una cuestión de procedimiento, será resuelta a tenor del artículo

18.

Artículo 18. De las Votaciones.

Las votaciones se registrarán por el canon 119, párrafos primero y segundo.

La votación de carácter consultivo sobre una propuesta será única, independientemente del número de votos obtenidos.

Cuando una votación tenga carácter deliberativo, sólo se considerará aprobada la propuesta si obtuviera la mayoría de los dos tercios en única votación.

Las votaciones serán secretas, a no ser que el Pleno disponga otra cosa. Basta que un miembro del C.P. pida votación secreta para que deba hacerse de esta forma.

El escrutinio de los votos será realizado por el Secretario, ayudado por dos miembros del Consejo, designados en cada caso por el Pleno.

Artículo 19 -De la duración del C.P y cese de sus miembros.

El C.P. se renovará cada cinco años.

Cesa al quedar vacante la Sede diocesana o por decisión del Obispo, a tenor del párrafo tercero del C. 501. Los miembros natos del Consejo cesan al dejar el oficio en virtud del cual pertenecen al mismo y serán sustituidos automáticamente por sus sucesores en dicho oficio.

Los miembros electivos cesan al dejar el ejercicio de su ministerio en la circunscripción, por la que han sido elegidos y/o por el hecho repetido de asistir al Pleno sin convocar previamente a sus representados.

Todo miembro del C. P. cesa por propia decisión, una vez aceptada por el Obispo, y por tres faltas de asistencia al Pleno sin justificar o cinco justificadas.

Ferrol, a 10 de mayo de 1999.

APROBAMOS los Estatutos y Reglamento del Consejo Presbiteral de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol", a tenor de lo establecido en el c. 496 del Código de Derecho canónico.

Ferrol, 10 de mayo de 1999

Fdo. José Gea Escolano, Obispo de Mondoñedo-Ferrol

Ante mí,

Cruz Saborít, Secretario Canciller

Con la reforma de los Estatutos en sus artículos 5 y 6 aprobada por decreto del Obispo D.Fernando García Cadiñanos 15 de octubre de 2021.